

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 005 DE 2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NORBEY LIZARAZO CUBILLOS,
LicitacionesGYC-2026.

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 09 de abril de 2026 a las 09:32 AM

***OBSERVACION 1: APLICACION DECRETO 248 DE 2021-COMPRAS PUBLICAS DE ALIMENTOS.**

La entidad No estableció La puntuación **OBLIGATORIA** establecida en el artículo 2.20,1.2.1 decreto 248 de 2021

ESQUEMA DE PUNTAJES ADICIONALES

ARTÍCULO 2.20.1.2.1. Puntajes adicionales obligatorios. Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el presente Título, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:

a. Cuota Parafiscal. Se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

b. Proveedor Directo. Se asignará un seis por ciento (6%) adicional al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

PARÁGRAFO 1. Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento o la región de ubicación donde se encuentra el sistema de producción del proveedor de los productos agropecuarios dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO 2. Para acreditar la calidad pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria u otros registros oficiales o en el Sistema de Información Alimentaria una vez entre en operación.

Es decir, la entidad no esta ponderando el 12% del total de la puntuación establecida dentro del proceso, esta puntuación es obligatoria y no facultativa. Por lo tanto, es obligación de la entidad ponderar este criterio (a. **Cuota Parafiscal** - b. **Proveedor Directo**).

Por lo tanto; es importante que la entidad ajuste el esquema de puntuación establecido en el pliego de condiciones, en razon a que esta puntuacion es obligatoria y no potestativa de la entidad

Atte

NORBEEY LIZARAZO CUBILLOS
LicitacionesGYC-2026"

RESPUESTA:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada y se mantiene el esquema de evaluación previsto en el pliego de condiciones

La Universidad del Cauca Constitucionalmente es un ente autónomo que se rige por sus propias normas, y no los son aplicables otras disposiciones que las previstas en su estatuto de Contratación, la observación presentada se sustenta en el Decreto 248 de 2021, el cual aplica al Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, estableciendo la asignación de puntajes adicionales en los procesos de contratación cuando las entidades públicas requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de programas institucionales de servicios de alimentación, en consideración de lo anterior esta norma no aplica a la Universidad del Cauca.

En consecuencia, no resulta obligatoria la inclusión de los puntajes adicionales previstos en el artículo 2.20.1.2.1 del Decreto 248 de 2021, pues esta norma no aplica a la Universidad del Cauca

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MAGENTA COMPANY S.A.S.

Presentadas al correo de contratacion3@unicauca.edu.co el día 09 de abril de 2026 a las 03:49 PM

"Respetuosamente Presentamos Observaciones al proyecto pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 1

Solicitamos respetuosamente a la entidad precisar dentro del presente proceso de selección si los proponentes que registren embargos, medidas cautelares o limitaciones patrimoniales reflejadas en el certificado de matrícula mercantil o en registros públicos asociados a su capacidad operativa, pueden participar sin restricción alguna, o si tales circunstancias serán objeto de análisis dentro de la verificación de la capacidad jurídica, financiera y operativa exigida en el pliego de condiciones.

La presente solicitud se formula en aplicación directa del principio de selección objetiva, previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme al cual la administración no puede limitarse a verificar el cumplimiento meramente formal de requisitos habilitantes, sino que debe evaluar la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato en condiciones de seguridad jurídica, técnica y financiera.

En efecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que el deber de selección objetiva implica que la entidad estatal debe garantizar que el contratista seleccionado cuente con las condiciones materiales necesarias para la ejecución del contrato, evitando riesgos previsibles que puedan afectar el interés público. En este sentido, dicha corporación ha precisado:

“La selección objetiva supone la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad, teniendo en cuenta no solo el cumplimiento formal de los requisitos exigidos, sino las condiciones reales que permitan asegurar la ejecución adecuada del contrato.” Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 19 de julio de 2001 – Exp. 12037

De igual forma, el Consejo de Estado ha reiterado que el deber de planeación contractual impone a las entidades públicas la obligación de prever circunstancias que puedan comprometer la ejecución del contrato, incluso antes de la adjudicación:

“El principio de planeación exige que la administración estructure adecuadamente el proceso contractual, identificando los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato.” Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 29 de agosto de 2007 – Exp. 15324

Bajo este marco jurídico, resulta claro que la existencia de embargos o medidas cautelares sobre bienes vinculados a la operación del proponente, aunque no constituye por sí sola una causal de inhabilidad legal para contratar con el Estado, sí constituye una circunstancia objetiva relevante que puede comprometer la disponibilidad material de los recursos ofrecidos para la ejecución contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que la entidad estatal debe adoptar medidas orientadas a prevenir riesgos contractuales previsibles, en aplicación del principio de responsabilidad administrativa:

“La administración está obligada a adoptar decisiones orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato estatal y la protección del interés público, evitando la asunción de riesgos previsibles derivados de deficiencias en la capacidad del contratista.” Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 3 de diciembre de 2007 – Exp. 24715

En igual sentido, el Consejo de Estado ha indicado que la evaluación de la capacidad del proponente no puede ser puramente documental o formal, sino que debe corresponder a una verificación integral de sus condiciones reales de ejecución contractual:

“La verificación de los requisitos habilitantes no puede entenderse como un examen meramente formal, sino como una evaluación material de la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.” Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 26 de abril de 2012 – Exp. 21459

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben identificar, tipificar y asignar los riesgos previsibles del proceso contractual, lo cual incluye necesariamente la verificación de circunstancias que puedan afectar la disponibilidad jurídica o material de los bienes ofrecidos para la ejecución del contrato.

Así mismo, el propio pliego de condiciones establece que los proponentes deben acreditar su capacidad técnica, jurídica y operativa para la ejecución del contrato, lo cual implica necesariamente que los recursos comprometidos en la oferta no se encuentren afectados por limitaciones jurídicas que puedan impedir su utilización durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la existencia de medidas cautelares como embargos sobre establecimientos de comercio, activos operativos, vehículos de transporte, equipos logísticos o infraestructura asociada a la ejecución contractual constituye un riesgo contractual verificable y jurídicamente relevante, cuya evaluación resulta obligatoria dentro del marco del principio de planeación y selección objetiva.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad:

- 1. Precisar Si Los Proponentes Con Embargos Registrados En Matrícula Mercantil Pueden Participar Sin Restricción Alguna Dentro Del Presente Proceso,*
- 2. Indicar Si Tales Medidas Serán Objeto De Evaluación Dentro Del Análisis De Capacidad Operativa Del Oferente,*
- 3. Y Establecer Si Los Bienes O Establecimientos Ofrecidos Para La Ejecución Contractual Deben Encontrarse Libres De Medidas Cautelares Que Puedan Impedir Su Disponibilidad Durante La Ejecución Del Contrato.*

Lo anterior con el fin de garantizar la correcta estructuración del proceso de selección, la igualdad entre oferentes, la transparencia del procedimiento contractual y la adecuada protección del interés público frente a riesgos previsibles de incumplimiento”.

RESPUESTA:

La Universidad informa que no se acoge la observación, por las siguientes razones:

Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar son de carácter taxativo y de interpretación restrictiva, razón por la cual la existencia de embargos, medidas cautelares o limitaciones patrimoniales no constituye, por sí misma, una causal de inhabilidad o impedimento para participar en procesos de selección.

En consecuencia, los proponentes que presenten este tipo de situaciones podrán participar en el presente proceso, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

No obstante, lo anterior, la Universidad del Cauca, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, precisa que la verificación de la capacidad de los proponentes no se limita a un análisis meramente formal, sino que comprende la evaluación integral de su capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa, de conformidad con lo establecido en el pliego.

“OBSERVACIÓN NO. 2

Solicitamos respetuosamente a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes del proceso la obligación de que los proponentes presenten una manifestación expresa bajo gravedad de juramento en la cual certifiquen que los bienes, establecimientos de comercio, equipos logísticos, vehículos de transporte, infraestructura operativa y demás recursos ofrecidos para la ejecución contractual no se encuentran afectados por embargos, secuestros u otras medidas cautelares que puedan limitar su disponibilidad durante la ejecución del contrato.

La presente solicitud se fundamenta en el deber de planeación contractual previsto en la Ley 80 de 1993, así como en el principio de selección objetiva desarrollado por la Ley 1150 de 2007, conforme a los cuales la entidad estatal debe verificar que el contratista seleccionado cuente con condiciones reales y efectivas para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, evitando la materialización de riesgos previsibles.

En efecto, el Consejo de Estado – Sección Tercera, ha señalado de manera reiterada que la administración tiene la obligación de estructurar procesos contractuales que permitan garantizar la ejecución adecuada del contrato y proteger el interés público frente a riesgos previsibles derivados de limitaciones jurídicas o materiales del contratista:

“El principio de planeación impone a la administración la obligación de prever las circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para evitar su fracaso.” Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 29 de agosto de 2007 – Exp. 15324

De igual forma, dicha corporación ha reiterado que la verificación de requisitos habilitantes no constituye un ejercicio meramente formal, sino una evaluación material de la capacidad del oferente:

“La verificación de la capacidad del proponente debe corresponder a un análisis real de sus condiciones para ejecutar el contrato y no a una revisión puramente documental.” Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 26 de abril de 2012 – Exp. 21459

En este mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las entidades estatales de identificar, analizar y administrar los riesgos previsibles del proceso contractual, lo cual incluye la verificación de la disponibilidad jurídica y material de los recursos ofrecidos para la ejecución del contrato.



Universidad
del Cauca

Vicerrectoría
Administrativa

6

Debe resaltarse que la existencia de medidas cautelares sobre establecimientos de comercio, activos operativos, equipos logísticos o vehículos comprometidos en la oferta puede generar riesgos ciertos de incumplimiento contractual, tales como:

- imposibilidad de uso del establecimiento ofrecido como sede operativa
- afectación de la capacidad logística de transporte o almacenamiento
- limitaciones sobre bienes necesarios para la prestación del servicio
- riesgo de ejecución forzada por terceros acreedores durante la ejecución contractual

Estas circunstancias comprometen directamente la estabilidad del contrato estatal y la protección del interés público, razón por la cual resulta jurídicamente razonable y proporcional exigir una manifestación expresa de disponibilidad jurídica de los recursos operativos ofrecidos.

Adicionalmente, debe señalarse que diversas entidades públicas del orden territorial y departamental han incorporado recientemente esta exigencia dentro de sus procesos de contratación logística y de servicios, particularmente cuando el objeto contractual depende de infraestructura instalada o medios operativos permanentes, en aplicación del principio de planeación contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- *incorporar dentro de los requisitos habilitantes del proceso la obligación de presentar manifestación bajo gravedad de juramento sobre inexistencia de embargos, secuestros o medidas cautelares sobre los bienes operativos ofrecidos para la ejecución contractual,*
- *o en su defecto precisar expresamente dentro del pliego de condiciones que la disponibilidad jurídica de los recursos operativos será verificada dentro del análisis de capacidad del proponente.*

Lo anterior con el fin de fortalecer la transparencia del proceso, garantizar la igualdad entre oferentes, prevenir riesgos previsibles de incumplimiento contractual y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual conforme a los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en el régimen de contratación estatal colombiano”.

RESPUESTA: La Universidad se permite informar que acoge parcialmente la observación en el sentido de que se incorpora un anexo al pliego, en el cual el proponente manifieste bajo gravedad de juramento sobre inexistencia de embargos, secuestros o medidas cautelares sobre los bienes operativos ofrecidos para la ejecución contractual, invita a los oferentes a consultar la nota importante N° 1.

“OBSERVACIÓN NO. 3

Solicitamos respetuosamente a la entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes de capacidad operativa la exigencia de que los proponentes acrediten la disponibilidad de mínimo dos (2) o preferiblemente tres (3) vehículos destinados al transporte de alimentos, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, especialmente en aquellos eventos en los cuales la Universidad requiera entregas simultáneas en diferentes puntos del municipio y en franjas horarias coincidentes.

Acreditada en
ALTA CALIDAD

*Resolución 6218 de junio de 2019

Calle 4 N° 5-30
Edificio Administrativo - Sector histórico
Popayán-Cauca-Colombia
Teléfono 8209900 extensión 1122.

viceadm@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co



La presente solicitud se fundamenta en que el pliego de condiciones establece expresamente que el transporte de los alimentos hasta los lugares definidos por la Universidad dentro del perímetro urbano y rural del municipio de Popayán se encuentra incluido dentro del precio ofertado, lo cual implica que el proponente debe garantizar capacidad logística suficiente para cumplir con entregas múltiples, simultáneas y oportunas durante la ejecución contractual.

En este contexto, resulta evidente que la disponibilidad de un solo vehículo puede comprometer la oportunidad en la entrega del servicio, especialmente tratándose de un contrato de suministro de alimentos asociado a actividades académicas, administrativas y de extensión institucional que, por su naturaleza, suelen ejecutarse de manera concurrente en distintos escenarios.

El Consejo de Estado – Sección Tercera ha señalado que el principio de planeación contractual impone a la entidad estatal el deber de estructurar procesos de selección que garanticen la ejecución adecuada del contrato y eviten riesgos previsibles que puedan afectar su cumplimiento:

“El principio de planeación exige que la administración adopte las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato estatal y evitar la materialización de riesgos previsibles.” Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 29 de agosto de 2007 – Exp. 15324

Así mismo, dicha corporación ha reiterado que la selección objetiva exige verificar la capacidad real del proponente para ejecutar el objeto contractual, y no únicamente el cumplimiento formal de requisitos documentales:

“La selección objetiva comporta la verificación de las condiciones reales que permitan asegurar la ejecución adecuada del contrato.” Consejo de Estado – Sección Tercera – Sentencia del 19 de julio de 2001 – Exp. 12037

En el presente proceso contractual, el transporte constituye un componente esencial de la prestación del servicio, en la medida en que la correcta entrega de los alimentos en condiciones de oportunidad, calidad e inocuidad depende directamente de la capacidad logística instalada del proponente.

En consecuencia, la ausencia de una exigencia mínima de disponibilidad vehicular genera un riesgo operativo previsible, consistente en:

- Retrasos En La Entrega De Alimentos
- Incumplimiento De Cronogramas Institucionales
- Afectación De Actividades Académicas O Administrativas
- Deterioro De La Calidad Del Producto Por Tiempos Prolongados De Transporte
- Imposibilidad De Atención Simultánea De Eventos Institucionales

Estos riesgos deben ser mitigados desde la estructuración del proceso contractual, en aplicación directa del principio de planeación, del principio de responsabilidad administrativa y de la obligación de gestión de riesgos previsibles establecida en el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad:

Establecer dentro de los requisitos habilitantes la exigencia de acreditar la disponibilidad mínima de dos (2) o preferiblemente tres (3) vehículos destinados al transporte de alimentos, propios o bajo contrato de arrendamiento o disponibilidad.

La presente solicitud tiene como finalidad fortalecer la adecuada estructuración del proceso de selección, garantizar la igualdad entre oferentes, mitigar riesgos previsibles de incumplimiento contractual y asegurar la correcta prestación del servicio conforme a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva previstos en el régimen de contratación estatal colombiano”.

RESPUESTA: La Universidad del Cauca se permite manifestar que no acoge la observación, teniendo en cuenta que, conforme a la estructuración del proceso, el análisis de la necesidad y la experiencia institucional en este tipo de contrataciones se determinó que la exigencia de un (1) vehículo que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones resulta suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato. Así mismo, la inclusión de un mayor número de vehículos como requisito habilitante estaría limitando la participación al proceso.

Considerando que dentro del pliego no se estableció la condición para demostrar la propiedad del vehículo la Universidad informa que los oferentes deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia de la tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico-mecánica (si aplica)
- Para vehículos en modalidad de arrendamiento o disponibilidad: mediante la presentación del contrato de arrendamiento o documento que acredite la disponibilidad del vehículo, junto con la documentación vigente del mismo.

En todo caso, el proponente deberá garantizar que los vehículos ofrecidos se encuentren en condiciones óptimas para el transporte de alimentos, cumpliendo con las exigencias sanitarias y de calidad aplicables.

Se invita a los proponentes a consultar la nota importante N° 1.

“OBSERVACIÓN NO. 4

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la inclusión dentro de los requisitos de capacidad operativa la exigencia de que los oferentes acrediten la disponibilidad de maquinaria de termosellado para alimentos y bebidas, como parte de la infraestructura mínima necesaria para garantizar condiciones adecuadas de manipulación, conservación, transporte y entrega de los productos objeto del contrato.

La presente solicitud se fundamenta en que los equipos de termosellado constituyen un elemento técnico esencial dentro de los procesos modernos de preparación, empaque y distribución de alimentos institucionales, en la medida en que permiten:

mejorar las condiciones de inocuidad alimentaria durante el transporte, evitar contaminación cruzada en el proceso de manipulación, conservar adecuadamente temperatura, textura y presentación del producto, garantizar la integridad del empaque durante la distribución, facilitar la entrega simultánea en diferentes puntos del municipio, asegurar condiciones sanitarias acordes con servicios de alimentación institucional.

Debe tenerse en cuenta que el objeto del proceso contractual corresponde al suministro de refrigerios y almuerzos para múltiples actividades académicas, administrativas y de extensión institucional, lo cual implica necesariamente operaciones logísticas simultáneas, transporte continuo y control sanitario durante la distribución de alimentos, circunstancias que requieren una capacidad instalada verificable por parte de los oferentes.

En este sentido, la disponibilidad de maquinaria de termosellado constituye un indicador objetivo de capacidad técnica y sanitaria para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad:

Establecer dentro de los requisitos de capacidad operativa la acreditación de disponibilidad de maquinaria de termosellado para alimentos y bebidas, propia o bajo contrato de disponibilidad durante la ejecución contractual, o en su defecto, incluir este criterio como elemento verificable dentro de la evaluación de la capacidad técnica del oferente.

Así mismo, en caso de que la entidad considere procedente la presente observación, solicitamos que se contemple la posibilidad de realizar visitas de verificación a los establecimientos de comercio ofrecidos por los proponentes, con el fin de evidenciar directamente la existencia de la maquinaria, la infraestructura operativa y las condiciones reales de producción y empaque de alimentos, garantizando de esta manera la transparencia del proceso y la adecuada selección del contratista”.

RESPUESTA:

La Entidad informa que no acepta la observación, en el sentido de establecer como requisito habilitante la acreditación de maquinaria de termosellado, por cuanto ello podría resultar restrictivo de la pluralidad de oferentes y no constituye un elemento indispensable para la ejecución del objeto contractual, en la medida en que existen diferentes alternativas técnicas y sanitarias válidas para el empaque y transporte de alimentos.

No obstante, la entidad reconoce la importancia de garantizar condiciones adecuadas de inocuidad, conservación y transporte de los alimentos, razón por la cual estos aspectos se encuentran contemplados dentro de las exigencias técnicas, sanitarias y de calidad establecidas en el pliego de condiciones, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los proponentes.

En este sentido, el proponente deberá garantizar que los procesos de empaque, transporte y entrega de los alimentos se realicen bajo condiciones que eviten la contaminación, aseguren la calidad del producto y cumplan con la normatividad sanitaria vigente, independientemente de la tecnología utilizada.

“OBSERVACIÓN NO. 5

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la inclusión dentro de los requisitos de capacidad técnica la exigencia de que los oferentes acrediten la disponibilidad de personal operativo con certificaciones en pastelería y en servicios gastronómicos, teniendo en cuenta que el objeto del proceso contractual corresponde al suministro de refrigerios y almuerzos destinados a atender múltiples actividades académicas, administrativas y de extensión institucional durante la vigencia contractual.

El pliego establece que el contratista deberá garantizar el suministro de alimentos en diferentes modalidades de refrigerios y almuerzos institucionales, incluyendo preparaciones de panadería, productos horneados, alimentos preparados y menús completos, lo cual implica necesariamente la existencia de personal con formación técnica en procesos gastronómicos y de producción alimentaria institucional.

En este contexto, la disponibilidad de personal certificado en áreas de pastelería y servicios gastronómicos constituye un elemento objetivo de verificación de la capacidad técnica instalada del oferente, especialmente cuando el contrato exige producción continua, preparación simultánea de pedidos, estandarización de porciones, cumplimiento de tiempos de entrega y control sanitario durante la manipulación y empaque de alimentos.

La participación de personal con formación certificada en estas áreas permite garantizar mejores condiciones de calidad en la preparación de los alimentos, asegurar estándares adecuados de manipulación higiénico-sanitaria, mejorar la presentación y uniformidad de los productos entregados, fortalecer los procesos de producción de refrigerios institucionales, optimizar los tiempos de respuesta en la preparación simultánea de pedidos y reducir riesgos asociados a errores en los procesos de producción alimentaria.

Adicionalmente, tratándose de un contrato que contempla la atención de eventos institucionales en diferentes dependencias y escenarios dentro del municipio, resulta razonable que la entidad verifique que los proponentes cuenten con personal calificado que respalde técnicamente la producción de alimentos ofertados conforme a las especificaciones técnicas previstas en el proceso.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad, incorporar dentro de los requisitos de capacidad técnica la acreditación de personal operativo con certificaciones en pastelería y servicios gastronómicos, expedidas por instituciones reconocidas de formación técnica o para el trabajo.

La presente solicitud tiene como finalidad fortalecer la adecuada estructuración del proceso de selección, garantizar la calidad del servicio contratado y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual conforme a las condiciones técnicas previstas en el pliego”.

RESPUESTA:

La Entidad informa que no acepta la observación, en el sentido de exigir certificaciones específicas en pastelería y servicios gastronómicos como requisito habilitante obligatorio, por cuanto ello podría resultar restrictivo de la pluralidad de oferentes y limitar la participación, en

la medida en que la idoneidad del personal puede acreditarse por diferentes medios.

En consecuencia, la entidad precisará que en el pliego el proponente deberá garantizar la disponibilidad de personal idóneo y con experiencia en manipulación y preparación de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente, lo que garantiza la pluralidad de oferentes.

Así mismo, exige el cumplimiento de los requisitos relacionados con manipulación de alimentos, y la idoneidad del personal la cual será verificada dentro de la capacidad técnica del proponente y durante la ejecución del contrato a través de la supervisión.

“OBSERVACION NO. 6

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la inclusión dentro de los requisitos habilitantes la exigencia de que el establecimiento de comercio propuesto por el oferente para la producción, preparación y despacho de los alimentos objeto del contrato se encuentre debidamente registrado ante la Cámara de Comercio, actualizado ante la DIAN y cuente con concepto sanitario favorable vigente expedido por la Secretaría de Salud competente, así como con certificado vigente de control de plagas y fumigación.

La presente solicitud se fundamenta en que el objeto contractual corresponde al suministro de refrigerios y almuerzos para actividades académicas, administrativas y de extensión institucional, lo cual implica necesariamente la existencia de un establecimiento habilitado sanitaria y jurídicamente para la preparación y manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente en materia de inocuidad alimentaria.

En este sentido, resulta indispensable que la entidad verifique que el establecimiento ofrecido por el proponente:

*se encuentre formalmente inscrito en la Cámara de Comercio como establecimiento de comercio activo y operativo,
se encuentre debidamente registrado ante la DIAN conforme a las actividades económicas relacionadas con la producción y suministro de alimentos,
cuente con concepto sanitario favorable vigente expedido por la Secretaría de Salud,
y disponga de certificado vigente de fumigación y control integrado de plagas, como medida preventiva dentro de los estándares mínimos de manipulación higiénico-sanitaria de alimentos.*

Debe resaltarse que el pliego establece expresamente la exigencia de presentar el correspondiente certificado de concepto sanitario favorable para el funcionamiento del establecimiento propuesto, expedido por la Secretaría de Salud, vigente a la fecha de presentación de la oferta y durante la suscripción y ejecución del contrato. Así mismo, prevé que en caso de no contar con el certificado vigente, el proponente deberá presentar carta de compromiso y anexar el último concepto sanitario favorable expedido por la autoridad competente.

No obstante lo anterior, tratándose de un contrato cuyo objeto depende directamente de las condiciones sanitarias del establecimiento de producción alimentaria, resulta técnicamente recomendable que la entidad priorice la verificación de establecimientos que cuenten con

habilitación sanitaria vigente al momento de la presentación de la oferta, con el fin de mitigar riesgos operativos durante la etapa de ejecución contractual.

Adicionalmente, la verificación del certificado de fumigación vigente constituye un elemento complementario esencial dentro de los controles preventivos de inocuidad alimentaria, especialmente en procesos de producción institucional de refrigerios y almuerzos con distribución en múltiples dependencias.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad: Incorporar dentro de los requisitos habilitantes la acreditación de registro vigente del establecimiento de comercio ante Cámara de Comercio, verificar la correspondencia de la actividad económica registrada ante la DIAN con el objeto contractual del proceso, exigir la presentación del concepto sanitario favorable vigente expedido por la Secretaría de Salud, y solicitar la acreditación de certificado vigente de fumigación y control integrado de plagas del establecimiento ofrecido para la ejecución contractual.

La presente solicitud tiene como finalidad fortalecer las condiciones de inocuidad alimentaria del proceso, garantizar la adecuada capacidad instalada de los oferentes y asegurar la correcta ejecución del objeto contractual conforme a las condiciones técnicas y sanitarias exigidas en el pliego de condiciones”.

RESPUESTA: La Universidad aclara y acepta parcialmente la observación. El pliego de condiciones establece, que, para la acreditación de registro vigente del establecimiento de comercio ante Cámara de Comercio, se exige el certificado de existencia y representación legal en cual se verifica que el objeto de la convocatoria corresponderá con el objeto registrado en el certificado de existencia y representación legal del proponente. Asimismo, la entidad requiere como experiencia específica los contratos suscritos directamente por el futuro contratista y que se encuentren debidamente registrados en el RUP, condición que permite verificar que el oferente cuenta con experiencia en el objeto del contrato y que desarrolla efectivamente la actividad correspondiente

En cuanto al certificado vigente de fumigación y control integrado de plagas del establecimiento ofrecido para la ejecución contractual, la Universidad acepta la observación y lo invita a revisar la Nota Importante N° 1.

Universitariamente,



JORGE ADRIÁN MUÑOZ VELASCO
Presidente Junta de Licitaciones y Contratos

Proyectó componente jurídico: Deicy Leandra Martínez Maca – Abogada contratista – Vicerrectoría Administrativa
Revisó componente jurídico: Lady Cristina Paz Burbano, Abogada contratista, Oficina Asesora
Revisó: Pablo Zambrano Simmonds, Jefe Oficina Asesora Jurídica